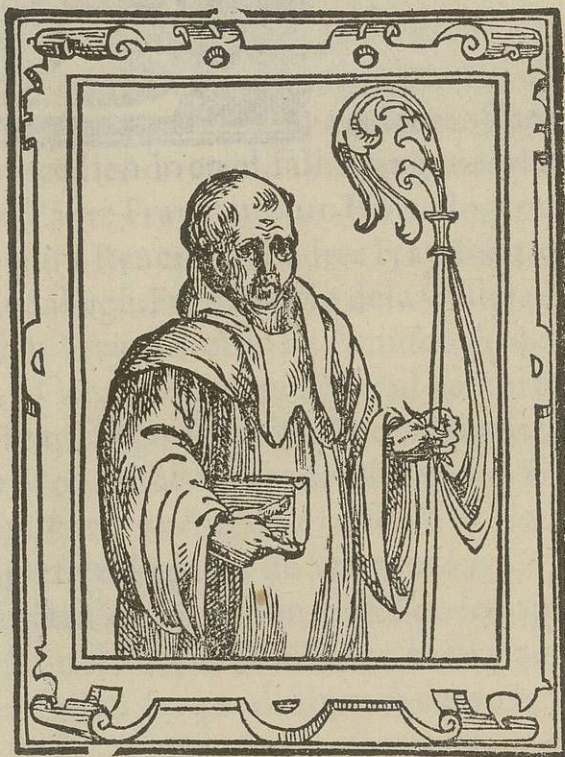


y unta
●. DIFFINICIONES HECHAS EN EL ●.

Capitulo general, que se celebrou, el año de. 1580.

*En la casa de sant Benito el Real,
de Valladolid.*



GRATIA BENEDICTVS,
ET NOMINE.

(29)

DEFINICIONES HECHAS EN EL

Capitulo general, que se celebró el año de 1780.

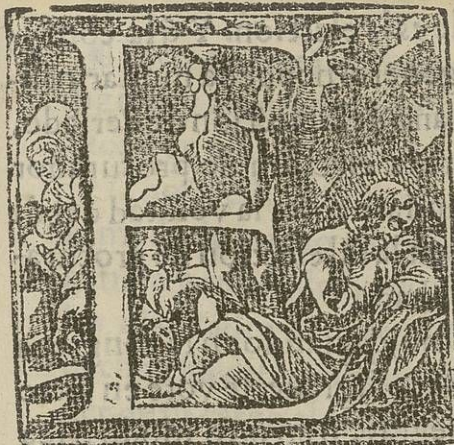
En la casa de Sant Benito el Real.

de Valladolid.



GRATIA BENEDICTVS
ET NOMINE

(10)



NEL NOMBRE
de la sanctissima Trini-
dad, Padre, Hijo, y Spiri-
tu sancto: y de la virgen
sancta Maria. En el mo-
nasterio de S. Benito el
real d Valladolid, domi-
go primero de Mayo d^l
año de. 1580. se començo
a celebrar Capitulo ge-

neral, y procediendo en el, salio por general n^{ro} Reue-
redissimo Padre Fray Antonio Hurtado, y por diffini-
dores los muy Reuerédos Padres Fray Ioan de Boyça
Abbad de Sahagú. Fray Martin dela Calleja Abbad de
sant Millan. Fray Antonio de Amusco Abbad de Car-
deña. Fray Garcia Manrique Abbad de Lorençana. El
maestro Fray Diego de Fládes procurador de Oña. Fray
Thomas Moyò procurador de Móferrate. Fray Hiero-
nymo de Oarriz Lector de Yrache, Y el Maestro Fray
Ioan Ximenez Regente de Salamanca

¶ La sancta Congregacion, poniédo los ojos en lo to-
cante al seruicio de nuestro Señor, bien y augméto de
nuestra religion: Lo que diffinio es como se sigue.

1 ¶ Primeramente, q̄ en la election del procurador,
para capitulo general, tengá voto los mōges q̄ vnie-
ré embiado a Prioratos o a otras partes, si son conuē-

tuales de la casa donde es la elección. Y q̄ la constitucion q̄ dize, que el general no pueda mudar ningun mōge dentro del año de la elección de Perlado, se entiēda tambiē para la elección de procurador del Capitulo. Y si le mudare cōtra la volūtad del dicho monge, tēga voto en la tal elección de procurador, como en la del Abbad.

2 ¶ Diffinose assi mesmo, q̄ quando en la congregación se propusiere alguna cosa graue, se vote en secreto con abas blancas y negras, o en otro modo q̄ sea secreto. Y quales ayá de ser estos casos, se remite a la determinacion del general y diffinidores.

3 ¶ Y ten, porque de auer muchos estudiantes essentos se va diminuyēdo el culto diuino, y oluidando el exercicio de las cerimonias y costūbres antiguas de la religion, se determino, q̄ todos los estudiantes que salieren de los colegios, que no tuuierē aprouacion del sancto diffinitorio, o licēcia para predicar de nuestro Padre Reuerēdissimo, auiedo sido informado de los padres q̄ los examinaron al salir del colegio de theologia, o en otra manera, no sean essentos en nada, sino q̄ acudan al choro, y actos conuenticuales como los demas.

4 ¶ Determinose assi mesmo, que las personas q̄ an sido generales en nuestra orden, no viniēdo por abbades, o procuradores al capitulo general, no puedā en el ser diffinidores.

5 ¶ Y ten, por quáto ala quietud y fofsiégo de fta re-
id ligion, y ala grádeza della conuiene, que los noui 8
11 cios q̄ en ella fe recibieré tengan limpieça de lina
13 ge (como e fta instituydo por otras cóftituciones)
15 fe máda de nueuo a los perlados, que con toda dili
17 gencia y cuydado haga e fte examen. Y fi uifitando
19 los n̄ro Padre Reuerendíffimo, hallare no fe auer
21 hecho e fta diligéncia como conuiene, pueda fufpé
23 der de fu cargo a los perlados que uieren faltado.

6 ¶ Y por que fe ha dubdado como fe ha de enten-
der en las conftituciones y uifitas, e fta palabra,
11 (*ipfo faéto*) quanto a lo q̄ toca a las fufpensiones, fe
13 declaro, q̄ la tal palabra tiene dos sentidos. El pri-
15 mero, que el juez q̄ conofciere del quebrantamié-
17 to dela cóftitució, o precepto dela uifita, pueda fuf-
19 pender al transgressor fin nueua informació. Lo fe-
21 gúdo, que el tal juez e fte obligado a poner en e fte
23 e fto e fta fufpencion, y el que ha q̄brátado el tal pre-
cepto o conftitució, no e fte obligado en conciencia
01 a tener fe por fufpéfso, hafta q̄ el juez le declare por
25 tal.

7 ¶ Anfi me fmo fe declara, q̄ qualquier religioso q̄
11 no gáftare algú dinero fin licéncia de fu perlado, an q̄
13 fea détro de las ueynte y quatro horas, fea uifto y r-
15 obcôtra el voto de la pobreca, fegun la quátidad que
17 fuere. Y fi lo preftare o tuuiere en tercera p̄fona, fin
19 licencia de fu perlado, incurra en la fenténcia de ex

comunion, en que incurren los propietarios.

- 8 ¶ Ytem, se manda guardar la constitucion que se hizo en el capitulo del año de. 77. acerca de la estancia del canonigo Curiel en Salamanca, y de nuevo se manda al padre Abbad en virtud de sancta obediencia, y sopena de excomunion mayor, *canonlat a sentētia*, y de suspension de su cargo, que con toda cortesia, de orden, como de aqui a todo el mes de Septiembre el dicho señor canonigo salga del collegio.
- 9 ¶ Ytem, se diffinio por algunos justos respectos, que en la congregacion no aya mas de dos collegios de artes, y que estos sean Yrache, y sanct Esteuá de Ribas del Sil.
- 10 ¶ Ytem, por la necesidad grande en que esta el collegio de sant Vicente de Salamáca, y la obligacion que tenemos de que aquella casa se remedie y vaya en mejoría, se ordeno, que por el presente no aya en ella passantes, y para poder suplir la falta que ellos podrian hazer, no entren todos los collegiales juntos, sino que el vn collegio lleue de ventaja vn año al otro, porque no aya falta en el arguyr y sustentar actos. Y que para los collegiales, que de aqui adelante fueren al dicho collegio de sant Vicente, paguen las casas que los embiaren a ochenta ducados por cada vno de ellos cada año, de los quales les den sus doze ducados de tercio.
- 11 ¶ Ytem, se diffinio, que en quanto al graduar se los

maestros de Salamanca, sobre que se ha platicado, se guarde la constitucion del año de. 77. que en esto habla, y la costa que se hiziere en los grados mande nuestro reuerend^o Padre, se pague del repartimiento que se ha de hazer de lo que se sacare de las cinco casas pequeñas como abaxo se dira.

12 ¶ Ytem, por quanto la casa de sant Benito de Scuilla es pobre, y esta tan lejos, y de visitarse dos vezes en el trienio, recibe mucho daño y detriméto, se ordeno, que de a qui adelante no se visite mas de vna vez al trienio, alternando el general, y visitadores, y que este primer trienio la comienze a visitar nuestro Padre reuerendissimo general, y si succediere election, la pueda hazer el general junto con la visita.

13 ¶ Ordenose así mesmo, que en vacando algú visitador, el general con dos diffinidores, nóbre otro suplidor, en lugar del que falto, si estan cerca los dichos diffinidores, dentro de quinze dias, si no dentro de vn mes. Lo qual se manda a nuestro Padre reuerendissimo en virtud de sancta obediencia, y q̄ en la residencia, lo contrario haziendo, se le haga cargo como de culpa grauissima.

14 ¶ Yten, por algunos escrúpulos que ha auido, se determino, que auiendo visitado en nuestros monasterios de monjas, nuestro reuerendissimo Padre o los padres visitadores, o otros en su lugar puedan

boluer a los dichos monasterios, a despedirse de las religiosas de ellos.

15 ¶ Por quáto, nuestro muy sancto padre Gregorio 13. cõ animo sanctissimo y pio, nos ha cõcedido ciertas indulgencias, ansi pa nosotros, como para nuestros hermanos, y para los de mas en la bulla contenidos, con q̄ acauadas las missas mayores, se diga con uetual mēte vna salue rezada, con tres oraciones cõ mo tiene ordenado en l brebe, y la sãcta congregaciõ, lo accepto, se manda q̄ en todas las casas se guarde por el beneficio grãde spiritual que desto se recibe.

16 ¶ Diffiniose q̄ de aqui adelante, quando en los capitulos generales hizierẽ las venias, los padres Abades de los colegios, los nombrẽ por presidẽtes de sus casas, hasta q̄ se nombren los nuevos per lados de las dichas casas, y tengã voto actiuo y pasiuo, para todo lo q̄ se hiziere en el dicho capitulo, si por otra parte no tienen impedimento. Y q̄ despues de hecha la election de los tales Abades se proceda ala de los visitadores, y suplidores, y no se nombren los Abades hasta que se haga el nõbramiento de los visitadores y suplidores.

17 ¶ Y ten, por quanto apeticion de la congregacion, su Sanctidad concedio vn breue, en q̄ mandaua las elections de las abbadias, se reduxessen atres años, como antiguamente lo eran, y parece

que en el dicho breue ay cierto defecto, y es necesario traer *Un perinde Valere*, se determino q̄ este se procure con breuedad, y que venido se vse del, y en el entre tanto las Abbadias prouehidas, y las que se proueyeren hasta que se declare el dicho breue, sean por seys años.

18 ¶ Y ten, porque en algunas casas de la congregacion se cobra mal, lo que se deue de foros menudos por estar muy repartidos, y ser de pocaquãtidad, se da licencia a los padres Abbades, procuran redimir, y redimã los dichos foros, no haviẽdo en ellos decima, o inconueniente notable, y se les manda en virtud de sancta ouediencia, y so pena de suspension de sus cargos, que lo que dieren por los dichos foros, lo echen en renta para la casa, sin poder lo gastar en otra cosa.

19 ¶ Declarose, que anssi como por constitucion, no obligan las censuras de las visitas, mas de hasta el capit. general, tãpoco obligã los preceptos. De manera q̄ el trãsgressor en cõciẽcia estara seguro.

Porq̄ ¶ Los religiosos que toman el habito en el collegio de sant Vicente de Salamanca, no pueden todos estar en la dicha casa, por ser collegio, se difinio, que los hijos de ella se puedan prohibir en otra qualquiera casa de nuestra congregacion cõ que los Abbades de las tales casas los quieran receuir, y entienda se con que si de los tales monjes

huuiere legitimas, seá del dicho collegio de Salamanca, attento que professaron enel, y la mucha necesidad y honra que alli se sustenta.

21 ¶ Que de aqui adelante, los lectores de los collegios, se proueá enel diffinitorio, teniendo grãde attencion a sus letras, y buenas costúbres por ser el ministerio de tanta importancia, y q̄ a los que leyeren en la casa de Zamora, se les den cada veynte ducados de tercio, y el padre Abbad no se entremeta en lo que toca al estudio, fuera de lo que le dan las cõstituciones, y como se vsa enel collegio de Salamanca.

22 ¶ Y ten, hauiéndose tratado y comunicado largamente, en la sancta congregacion, sobre el monasterio que se ha començado a edificar en la villa de Madrid, entendiendo su magestad; recibe enello contento y seruicio, y para que el dicho edificio se vaya continuando, conformandonos con lo diffinito el año de cinquenta, acerca de las casas pequeñas, porque la religion no reciuapefadumbre se difinio por la sancta congregacion, que en las casas de Ouarenes, Cellorio, villa Nueva, Obona, y Thenorio: no aya mas mōjes, de los que pide la necesidad de decir missa, predicar y administrar la hazienda temporal, y para la sustentacion de ellos, se les de la cantidad de dineros que fuere necesario, y lo que sobrare delas

rentas de las dichas casas se de: y applique para la dicha obra de Madrid, y para el negocio de Zaragoza, y para fauorescer a sant Vicente de Salamáca, y las personas q̄ quedaré encargadas de las tales casas tengan voz capitular, y sean Abbades trayendo sus procuradores, las que tienen costúbre de traerles, y quando los tales vinieren a capitulo general de las casas grandes mas cercanas se prouea de monges, para que queden en lugar de los q̄ vienen al dicho capitulo, y en estas cinco casas, no se tomen nouicios, y se da licéncia al Reuerendíssimo, para q̄ pueda embiar los monges q̄ residen en las dichas casas alas de su profesión, o a donde mas le pareciere q̄ conuiene, y porq̄ dellas se pueda sacar mas quantidad de dinero, las relieuan del repartimiéto ordinario de la cógregación.

- 23 ¶ Y ten, porq̄ lo q̄ toca a los sobornos, esta muy estrecho, se determino q̄ solamente a q̄llos seá vistos sobornar, q̄ hizieren promesas dadiuas a amenazas, y q̄ alabaren ò vituperaren a alguno de los que puedē ser electos con excessõ.
- 24 ¶ Mandose, q̄ luego se impriman las bulas cõseruatorias, porq̄ de no hauer lo hecho se siguen muchos inconuinentes.
- 25 ¶ Y ten, se determina q̄ no se guarde proceso ninguno de monge ni donado, sino q̄ se rematen en la primera visita, ansi del general como de los

visitadores, en la qual los que estuuieren cócluydos se quemén, y los que no se concluyan, y el q guardare processo despues de la visita incurra en las penas, puestas en el capitulo passado del año de. 77. puestas a los que hazen informaciones cótra perlados, y monges, sin orden y authoridad de su superior, y el tal processo sea en si nullo.

¶ Fueron leydas estas diffiniciones deláte nuestro Reuerendissimo Padre, y toda la sancta congregacion, lueues a doze de mayo del dicho año Las quales firmaron nuestro Reuerendissimo Padre, y los padres diffinidores en quinze del dicho mes.

¶ LAVS DEO.

UVA. BHSC. IyR_116_5

UVA. BHSC. IyR_116_5